



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal No. 2021-00022

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (REIVINDICATORIO) presentada por **FUNDACIÓN HOSPITAL GERIÁTRICO DE LA CAPILLA** en contra de **HERMELINA SALAZAR CAQUEA**.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por el valor de \$362'945.000.00 M/CTE., de conformidad con lo normado en el artículo 590 del C.G.P.

Reconocer personería adjetiva al Abogado CARLOS UBATÉ ORTEGA, como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

